

REPÚBLICA DE COLOMBIA**CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA
CORPOURABA****Resolución**

“Por medio de la cual se prorroga una Concesión de Aguas Subterráneas, y se dictan otras disposiciones”

El Director General (E) de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá - CORPOURABA, en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas conforme los Numerales 2º y 9º del Art. 31º de la Ley 99 del 22 de diciembre 1993, el Acuerdo No. 100-02-02-01-0003 del 24 de mayo del 2024 con efectos jurídicos desde el 24 de mayo del 2024, por la cual se designa Director General (E) de CORPOURABA, en concordancia con los Estatutos Corporativos; Decreto-Ley 2811 de 1974 y Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015, demás normas concordantes y;

CONSIDERANDO

Que en los archivos de la Corporación se encuentra radicado expediente N° **200-16-51-01-0189-2013**, donde obra la Resolución N° 200-03- 20-01-0117 del 20 de enero de 2014, mediante la cual se otorgó **CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRANEAS**, para uso de riego, por el termino de diez (10) años, a favor de la sociedad **PLANTIOS S.A.S**, identificada con Nit 890.923.776-7, representada legalmente por el señor Iván Darío Mejía Restrepo, identificado con la cédula de ciudadanía No 8.260.249 de Medellín Antioquia, en beneficio de la finca “El Estoril” ubicada en el Km. 2 vía Apartadó - Carepa del Municipio de Apartadó Antioquia, a captar del pozo profundo ubicado en las coordenadas geográficas X 1047415; y 1360958, en cantidad de 24 l/s, 16 horas al día, 7 días a la semana lo que equivale a 9.676 m³ semanales.

Que mediante resolución N° **200-03-20-01-0915 del 22 de julio de 2015**, se aprobó el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA) en el marco del presente instrumento ambiental.

Mediante oficio con radicado N° **200-34-01.59-3057 del 23 de mayo de 2024**, el representante legal de la sociedad **PLANTIOS S.A.S**, presento solicitud de prórroga de la concesión de aguas subterráneas, otorgada mediante la resolución N° 200-03- 20-01-0117 del 20 de enero de 2014, por vencimiento de la misma,

Que posterior a ello, a través de oficio N° **200-34-01.59-7320 del 10 de diciembre de 2024**, allego la siguiente información:

- Informe técnico de prueba de bombeo
- Resultados de los Análisis fisicoquímicos
- Certificado de existencia y representación legal
- Certificado de tradición y libertad
- Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA)

CONSIDERACIONES TECNICAS

Que la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental realizó evaluación documental, con el objeto de inspeccionar en campo y cotejar la información aportada por el solicitante; los resultados de la misma quedaron plasmadas en el Informe Técnico N° 400-08-02-01-1841 del 05 de agosto de 2025, del cual se sustrae lo siguiente:

“(…)

5. Conclusiones

- I. *El documento Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua (PUEAA) presentado por La sociedad **PLANTIOS S.A.S. - FINCA EL PASO ESTORIL**, cumple con los criterios establecidos por CORPOURABA Y con lo dispuesto en la ley 373 de 1997 en lo referente al uso eficiente y ahorro del agua.*

- II. El costo del programa quinquenal presentado por la sociedad La sociedad PLANTÍOS S.A.S., en beneficio de La finca denominada FINCA EL PASO ESTORIL para la concesión de aguas subterráneas, propone un plan de inversión total de \$25.000.000, donde presenta unidades de medida cuantificable que permiten verificar el cumplimiento mediante seguimientos, además la sumatoria de los costos se encuentran correctos.
- III. La meta de reducción propuesta para el quinquenio 2025-2029 es del 2%. Siendo la vigencia 2025 el año uno (1) del quinquenio.
- IV. La sociedad PLANTÍOS S.A.S. - FINCA EL PASO ESTORIL, no cuenta con permiso de vertimiento vigente.
- V. La sociedad PLANTÍOS S.A.S. - FINCA EL PASO ESTORIL, cumple con los requerimientos por parte de Corpouraba para prorrogar la concesión de aguas Subterráneas otorgada mediante Resolución N° 0117 del 20 de enero del 2014.
- VI. El usuario allega prueba de bombeo y análisis fisicoquímicos, estos cumplen con la norma, excepto Alcalinidad total (mg/l), su resultado es >500*, y el valor máximo admisible es 100 (mg/l).

6. Recomendaciones y/u Observaciones

- I. Se recomienda al área jurídica, acoger información presentada para prorrogar la concesión de aguas subterráneas conservando las características iniciales descritas a continuación:

Característica	Finca EL PASO
Uso	Agrícola - Riego
Volumen otorgar (m³/semana)	9.676
Caudal (L/S)	24
Horas/día	16
Días/semana	7
Tiempo de recuperación	19,3
Meses de operación	Todos los meses del año
Captación a derivar	Pozo Profundo Latitud norte: X 1047415 Longitud oeste: Y 1360958
Término	10 años

- II. Técnicamente es viable aprobar el programa de uso eficiente y ahorro del agua (PUEAA), presentado por la sociedad PLANTÍOS S.A.S. en beneficio de La finca denominada EL PASO ESTORIL, para el quinquenio 2025-2029. con las siguientes metas de reducción y plan de inversión:

METAS DE REDUCCIÓN

Actividad	Consumo año 1	Consumo año 2	Consumo año 3	Consumo año 4	Consumo año 5	Ahorro quinquenio
Tanque de desmane, desleche y recirculación	97	96.52	96.03	95.55	95.07	2%
Consumo doméstico	75.24	74.86	74.49	74.12	73.75	2%
Lavado de empacadora	19.40	19.30	19.21	19.11	19.01	2%
Preparación de herbicidas	3.80	3.80	3.78	3.76	3.74	2%
Curado de coronas	1.65	1.64	1.63	1.63	1.62	2%
Uniformes fumigadores y embolsadores	2.75	2.74	2.73	2.71	2.70	2%

"Por medio de la cual se proroga una Concesión de Aguas Subterráneas, y se dictan otras disposiciones"

Lavado de racimos con cochinillas	36.67	36.48	36.30	36.12	35.94	2%
Prevención Fusarium Raza 4	9.55	9.50	9.45	9.41	9.36	2%
Perdidas del sistema	25.84	25.71	25.58	25.45	25.32	2%
Riego	28375	28375	28375	28375	28375	0%

PLAN DE INVERSIÓN

Componente	Unidad de medida	Meta anual					Costo
		1	2	3	4	5	
Mantenimiento redes de abastos	Metros lineales	10	10	10	15	15	\$ 4.000.000
Apartaros sanitarios de B.C.A.	Unidad	1	1	1	1	0	\$ 3.000.000
Hidro lavadoras	Unidad	0	1	1	0	0	\$ 4.000.000
Mantenimiento y calibración de micromedidores	Unidad	0	0	1	0	0	\$ 3.000.000
Educación Ambiental	Taller	1	1	1	1	1	\$ 3.000.000
Conservación de cuencas	Ha.	3	3	3	3	3	\$ 6.000.000
COSTO TOTAL DEL PLAN							\$25.000.000

- Estableciendo el año 2025 como el año uno (1) del quinquenio 2025-2029.
- Acoger la prueba de bombeo y la caracterización.
- Las obligaciones del usuario son las mismas plasmadas en la resolución inicial, adicionando allegar in forme anual de avance de (PUEAA).
- El usuario debe realizar caracterización para Alcalinidad total (mg/l), su resultado es >500*, y el valor máximo admisible es 100 (mg/l). presentar nuevamente el informe en 45 días contados a partir de la notificación.

(...)"

DEL FUNDAMENTO NORMATIVO.

Que la Constitución Política de Colombia en sus Artículos 79° y 80° establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación ambiental para garantizar el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano y planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución; debiendo prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que el Decreto 2811 de 1974 por el cual se dictó el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, consagra en su artículo 1 que el ambiente es patrimonio común, el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo. La preservación y manejo de los recursos naturales renovables también son de utilidad pública e interés social.

Que el artículo 2° de la ley 99 del 22 de 1993, establece que el Ministerio del Medio Ambiente es el organismo rector de la gestión del medio ambiente y los recursos naturales renovables, encargado de definir las políticas y regulaciones a las que se sujetaran la recuperación, conservación, protección, ordenamiento, manejo y uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables y el medio ambiente de la Nación, a fin de asegurar el desarrollo sostenible.

El Artículo 23° de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993 consagra que las Corporaciones Autónomas Regionales son las encargadas de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el

medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio de Medio Ambiente.

Que el numeral 13 del artículo 31° de la ley 99 del 12 de diciembre de 1993, establece:

"12) Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos"

Que el artículo 2.2.3.2.7.5 del Decreto 1076 de 2015 establece que las concesiones podrán ser prorrogadas, salvo, por razones de conveniencia pública.

Que el artículo 2.2.3.8.4 del Decreto 1076 de 2015 establece que las concesiones solo podrán prorrogarse durante último año del periodo para el cual se hayan otorgado, salvo razones de conveniencia pública.

Que la Ley 373 del 6 de junio de 1997, establece el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua-PUEAA.

Que cualquier persona natural o jurídica requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas para los fines establecidos en el Artículo 2.2.3.2.7.1 del Decreto 1076 de 2015.

Que la solicitud de concesión de aguas deber realizarse siguiendo las reglas de los Artículo 2.2.3.2.9.1 y 2.2.3.2.9.2 y concordantes del Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015.

Que el Decreto 1090 del 28 de junio de 2018 que adiciona lo relacionado al Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua-PUEAA al Decreto 1076 de 2015; indica en su Artículo 2.2.3.2.1.1.3 que el PUEAA es una herramienta enfocada a la optimización del uso del recurso hídrico, conformado por un conjunto de proyectos y acciones que le corresponden elaborar y adoptar a los usuarios que soliciten concesión de agua (...).

Que la Resolución No. 1257 del 10 de julio de 2018 expedido por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por la cual se desarrollan los Parágrafos 1° y 2° del Artículo 2.2.3.2.1.1.3 del Decreto 1090 de 2018.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Esta Autoridad Ambiental tiene entre sus funciones las de ejercer evaluación, control, vigilancia y seguimiento de las actividades relacionadas con el uso, aprovechamiento, movilización, procesamiento, transformación y comercialización de los recursos naturales renovables ubicados en el área de su jurisdicción, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 23 y los numerales 9, 12 y 14 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

Que la Política Nacional para la Gestión Integral del Recurso Hídrico (PNGIRH) tiene como objetivo general garantizar la sostenibilidad del recurso hídrico, mediante la gestión y el uso eficiente y eficaz del agua, gestión que se debe articular a los procesos de ordenamiento y uso del territorio y a la conservación de los ecosistemas que regulan la oferta hídrica, considerando el agua como factor de desarrollo económico y de bienestar social, e implementando procesos de participación equitativa e incluyente. Además, es una función de la Corporación en atención del Numeral 9° del Artículo 31° de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993, otorgar concesiones y demás permisos ambientales de acuerdo a la disponibilidad del recurso hídrico.

Se evidencia inicialmente que el oficio con radicado N° 200-34-01.59-3057 del 23 de mayo de 2024, el representante legal de la sociedad PLANTIOS S.A.S, identificada con Nit 890.923.776-7, presento solicitud de prórroga de la concesión de aguas subterráneas, otorgada mediante la

resolución N° 200-03- 20-01-0117 del 20 de enero de 2014, dentro de los términos establecidos para la misma y bajo las mismas características; empero para el caso para el caso de concesiones de aguas, debemos referirnos conforme al Artículo 2.2.3.2.7.5 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, y se tratara como prórroga de la misma.

Aunado a lo anterior, se avizora, que el predio objeto del permiso, se identifica con matrícula inmobiliaria N° 008-67273, de la oficina de instrumentos públicos de Apartadó Antioquia, el cual es propiedad del solicitante, adicionalmente el solicitante aporó el certificado de existencia y representación legal.

Ahora bien, revisaremos de fondo la temporalidad indicada en el Artículo 2.2.3.2.8.4 del Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015, con el objeto de verificar si la solicitud de prórroga se ajusta en derecho. Teniendo en cuenta la fecha de firmeza de la Resolución N° 200-03- 20-01-0117 del 20 de enero de 2014, es a partir del 21 de marzo de 2014, conforme a los términos legales que existen entre la notificación y lo señalado para la interposición de recursos, en ese sentido, se tiene que la concesión de aguas subterráneas tiene una vigencia hasta el día 22 de marzo de 2025, por ello, el término oportuno para solicitar la renovación corresponde al periodo comprendido entre el 21 de marzo de 2023 al 21 de marzo de 2024; así, se denota que la solicitud de prórroga no se ajusta a lo dispuesto por el Artículo 2.2.3.8.4 del Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015; empero, se presume la buena fé del solicitante.

Por otro lado, en uso de las facultades de seguimiento y control de que tratan los Numerales 11° y 12° de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993, la Corporación realizó evaluación documental a la solicitud de prórroga de concesión de aguas subterráneas y emitió el informe técnico N° 400-08-02-01-1841 del 05 de agosto de 2025, con el objeto de cotejar la información allegada, así como también el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la resolución de otorgamiento para el aprovechamiento del recurso hídrico.

Consecuentemente, se denota que tanto la prueba de bombeo y análisis fisicoquímicos, estos cumplen con la norma, excepto Alcalinidad total (mg/l), su resultado es >500*, y el valor máximo admisible es 100 (mg/l).

Por otro lado, en cumplimiento del Decreto 1090 del 28 de junio de 2018 y la Resolución N° 1257 del 10 de julio de 2018 ambas expedidas por el Ministerio del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible, el solicitante aportó el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua-PUEAA para el predio Finca "El Estoril", el cual, fue objeto de estudio por parte de la Corporación. En el PUEAA se indicó las metas de reducción y los costos del plan quinquenal, que según el análisis técnico de la Corporación se ajusta a los normado.

Finalmente, la corporación por considerar que la solicitud de prórroga se presentó de manera oportuna, técnica y jurídicamente se considera viable prorrogar la concesión de aguas subterráneas otorgada mediante resolución N° 200-03- 20-01-0117 del 20 de enero de 2014, por un término igual al inicialmente concedido.

En mérito de lo expuesto, el Director General (E) de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. PRORROGAR a la sociedad **PLANTIOS S.A.S**, identificada con Nit 890.923.776-7, **CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRANEAS**, otorgado mediante resolución N° 200-03- 20-01-0117 del 20 de enero de 2014, en beneficio del predio "Finca El Estoril" ubicada en el Km. 2 vía Apartadó – Carepa, Municipio de Apartadó, Departamento de Antioquia, a captar del pozo profundo ubicado en las coordenadas geográficas X 1047415; y 1360958, bajo las siguientes características:

Característica	Finca EL PASO
Uso	Agrícola - Riego
Volumen otorgar (m³/semana)	9.676
Caudal (L/S)	24

Horas/día	16
Días/semana	7
Tiempo de recuperación	19,3
Meses de operación	Todos los meses del año
Captación a derivar	Pozo Profundo Latitud norte: X 1047415 Longitud oeste: Y 1360958
Término	10 años

Parágrafo. El término por el cual se prorroga la presente concesión es por diez (10) años, contados a partir de la firmeza del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO. Aprobar el **PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA** (PUEAA) presentado por la sociedad **PLANTIOS S.A.S**, identificada con Nit 890.923.776-7, en beneficio de la finca "El Estoril"; teniendo en cuenta las siguientes Metas de Reducción y costos del Plan de Inversión:

METAS DE REDUCCIÓN

Actividad	Consumo año 1	Consumo año 2	Consumo año 3	Consumo año 4	Consumo año 5	Ahorro quinquenio
Tanque de desmane, desleche y recirculación	97	96.52	96.03	95.55	95.07	2%
Consumo doméstico	75.24	74.86	74.49	74.12	73.75	2%
Lavado de empacadora	19.40	19.30	19.21	19.11	19.01	2%
Preparación de herbicidas	3.80	3.80	3.78	3.76	3.74	2%
Curado de coronas	1.65	1.64	1.63	1.63	1.62	2%
Uniformes fumigadores y embolsadores	2.75	2.74	2.73	2.71	2.70	2%
Lavado de racimos con cochinillas	36.67	36.48	36.30	36.12	35.94	2%
Prevención Fusarium Raza 4	9.55	9.50	9.45	9.41	9.36	2%
Perdidas del sistema	25.84	25.71	25.58	25.45	25.32	2%
Riego	28375	28375	28375	28375	28375	0%

PLAN DE INVERSIÓN

Componente	Unidad de medida	Meta anual					Costo
		1	2	3	4	5	
Mantenimiento redes de abastos	Metros lineales	10	10	10	15	15	\$ 4.000.000
Apartaros sanitarios de B.C.A.	Unidad	1	1	1	1	0	\$ 3.000.000
Hidro lavadoras	Unidad	0	1	1	0	0	\$ 4.000.000
Mantenimiento y calibración de micromedidores	Unidad	0	0	1	0	0	\$ 3.000.000
Educación Ambiental	Taller	1	1	1	1	1	\$ 3.000.000
Conservación de cuencas	Ha.	3	3	3	3	3	\$ 6.000.000
COSTO TOTAL DEL PLAN							\$25.000.000

Parágrafo 1°. La vigencia del presente **PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA** (PUEAA) es de cinco (5) años, una vez finalice el mismo, la sociedad **PLANTIOS S.A.S**,

identificada con Nit 890.923.776-7, deberá presentar otro PUEAA para la aprobación por CORPOURABA.

Parágrafo 2°. Establecer el año 2025 como el año N° 1° y el año 2029 como el N° 5° para la vigencia del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua.

ARTÍCULO TERCERO. Requerir a la sociedad **PLANTIOS S.A.S**, identificada con Nit 890.923.776-7, para que dé cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. El usuario debe reportar dentro de los primeros diez (10) días de cada mes los registros de consumo de agua arrojados en la lectura del medidor. Deberá presentar los datos ya sea de forma física o virtual, través de la plataforma en línea disponible en <http://tasascorpouraba.gov.co>.
2. No exceder los consumos de agua otorgados en el régimen de explotación aprobados en la concesión.
3. Mantener el pozo en buenas condiciones fitosanitarias, alejados de sustancias químicas, aceites, hidrocarburos y/o cualquier agente externo que puedan contaminar y alterar la dinámica fisicoquímica del agua subterránea.
4. Presentar un informe anual de los avances en la ejecución y realización de las actividades contempladas en el PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA (PUEAA) aprobado en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO. La presente prórroga de concesión implica, como condición esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas en esta resolución. Cuando el concesionario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones aquí establecidas, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente ante esta Autoridad Ambiental, comprobando la necesidad de la reforma. (Artículo 2.2.3.2.8.6 Decreto 1076 de 2015).

ARTÍCULO QUINTO. El suministro de aguas para satisfacer la presente concesión está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. (Artículo 2.2.3.2.7.2 Decreto 1076 de 2015).

ARTÍCULO SEXTO. El otorgamiento de la presente concesión no será obstáculo para que con posterioridad a ella se reglamente la distribución de las aguas de manera general para una misma corriente o derivación.

ARTÍCULO SÉPTIMO. La sociedad **PLANTIOS S.A.S**, identificada con Nit 890.923.776-7, será responsable civilmente ante la Nación y/o terceros por la contaminación de los recursos naturales y daños que se puedan ocasionar con sus actividades, así como cualquier deterioro y/o daño ambiental causado por ellos o por el personal contratado para adelantar las labores de que trata el proyecto referenciado.

ARTÍCULO OCTAVO. CORPOURABA, adelantará el cobro del valor de la tasa por concepto de aprovechamiento de aguas, de conformidad a lo establecido en el artículo 43 de la Ley 99 de 1993, reglamentado por el artículo 2.2.9.6.1.1 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, artículo 1° de la Ley 155 de 2004.

ARTICULO NOVENO. CORPOURABA, realizará visitas técnicas de seguimiento, con el objetivo de verificar el cumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente Resolución.

Parágrafo. CORPOURABA, adelantará el cobro de las visitas técnicas de seguimiento de conformidad con la lista de tarifa de servicios vigente, expedida por esta Corporación.

ARTÍCULO DÉCIMO. Serán causales de caducidad de la presente concesión las siguientes:

- a) La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente.
- b) El destino de la concesión para uso diferente al señalado en la presente Resolución.

- c) El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas.
- d) El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobada, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.
- e) No usar la concesión durante dos años.
- f) La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.
- g) La mora en la organización de un servicio público o la suspensión del mismo por término superior a tres meses, cuando fueren imputables al concesionario.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. El otorgamiento de la presente concesión no grava con servidumbre los predios en los cuales deban ejecutarse obras para la conducción y almacenamiento del caudal, para lo cual deberá darse cumplimiento a las disposiciones de los Códigos Civil y General del proceso.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. Si como consecuencia del aprovechamiento de las aguas en el uso previsto en la presente Resolución, se ha de incorporar a las aguas sustancias o desechos, se requerirá permiso de vertimiento.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. Notificar el presente acto administrativo a la sociedad **PLANTIOS S.A.S**, identificada con Nit 890.923.776-7, a través de su representante legal o quien haga sus veces, su apoderado legalmente constituido conforme lo prevé la ley y/o a quien esté autorizado en debida forma; en caso de no ser posible la notificación personal se realizará de conformidad con lo dispuesto en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

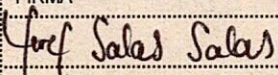
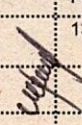
ARTICULO DÉCIMO CUARTO. Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de CORPOURABA, a través de la página Web www.corpouraba.gov.co, conforme lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO DÉCIMO QUINTO. Contra la presente resolución procede ante la Dirección (E) General de CORPOURABA, el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución o publicación del edicto, según el caso, conforme lo consagra la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. La presente resolución rige a partir de su firmeza.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JORGE DAVID TAMAYO GONZALEZ
Director General (E)

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Yury Banesa Salas Salas		13/08/2025
Revisó	Manuel Arango Sepúlveda		
Revisó	Gloria Shilliane Colorado		

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

Expediente N° 200-16-51-01-0189-2013